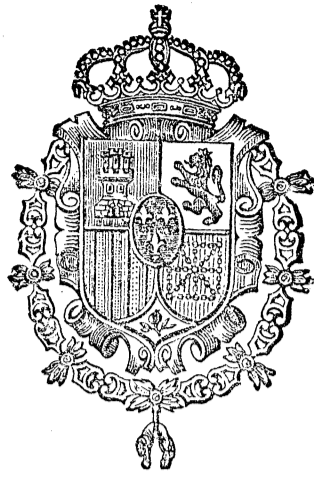


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos tales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo les sean devueltas á los interesados que en la adjunta relación se expresa, las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo. Otra declarando pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con pasador del Profesorado, otorgada al primer Teniente de Caballería, Ayudante de Profesor, D. Antonio Ferrer de Miguel.

**Ministerio de Marina:**

Real orden disponiendo las reglas por que se han de regir los servicios de los Prácticos de los puertos nacionales. Otra ampliando el plazo hasta el 26 del corriente, á la una de la tarde, para que los Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan de tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada puedan presentar sus documentos y firmar el pliego de oposiciones.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden adicionando la nota puesta al final del art. 43 del Reglamento de la Contribución industrial. Otra disponiendo se acceda á la solicitud de D. José Fradera para habilitar la playa de Vallearca (Barcelona) para embarque de cementos Portland y cales hidráulicas.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Fulgencio Alemán y declarando en todo su vigor el Real decreto de 31 de Diciembre último acerca del pimentón.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de traslación de Catedráticos. Otra autorizando á los Rectores y Jefes de Establecimientos docentes para que dispongan la impresión de expedientes académicos.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden disponiendo que en el próximo mes de Octubre se empiece la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

**Administración central:**

- Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Rectificación.
- Dirección general de Agricultura.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el pasado mes de Agosto.
- Dirección general de Obras públicas.—(Aguas y ordenaciones y repoblaciones).—Prolongación del cauce de la riera de las Borjas (Tarragona) y cesión de aprovechamiento de aguas del Ebro.—Subasta de aprovechamiento de maderas de pino.
- Ministerio de Marina.—Anuncios astronómicos para Extremadura en 1904.
- Ministerio de la Guerra.—Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores.—Relación nominal de alcances.
- Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de conducción de correspondencia pública.
- Banco de España.—Elevación del interés en las operaciones de préstamos y descuentos.—Extravío de resguardos.—Situación económica de este Establecimiento en 5 del corriente.

**Administración provincial:**

Administraciones de contribuciones de Murcia y Crevillente y de rentas arrendadas de Valencia.—Providencias y edicto.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 22 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los ocho reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se de-

vuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que también se indican en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sres. Capitanes Generales de Andalucía, Valencia y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	VECINDAD		FECHA de la redención			Números de las cartas de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Pueblo.	Provincia.	Día	Mes.	Año.		
José Onro Liñares.....	1901	Leñas.....	Coruña.....	27	Septiembre.	1901	134	Coruña.
Vicente Garrote Sabio.....	1901	S. Pedro de Feas	Idem.....	24	Enero.....	1902	435	Idem.
Manuel Cabadas Alfaya.....	1901	Mondariz.....	Pontevedra.	5	Noviembre..	1901	106	Pontevedra.
Manuel Martín Cota.....	1901	Avión.....	Orense.....	28	Octubre....	1901	389	Orense.
Luis Javaloy Sebastia.....	1901	Alicante.....	Alicante....	24	Septiembre.	1901	712	Alicante.
Ricardo Jiménez Martínez.....	1901	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.041	Idem.
Salvador Alverola Candela.....	1901	Elche.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1.407	Idem.
Eduardo Alvarez de Sotomayor Onieva.	1899	Lucena.....	Córdoba....	3	Octubre....	1899	51	Córdoba.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—MARTÍTEGUI.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada por el Director de la Academia de Caballería, que cursó á este Ministerio en 7 de Junio último, á favor del primer Teniente de dicha Arma, Ayudante de Profesor, D. Antonio Ferrer de Miguel, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo que excede de seis años;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco que se le otorgó, con pasador del Profesorado, por Real orden de 26 de Junio de 1901 (D. O. número 139), como comprendido en el párrafo 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.» Excmo. Sr.: De Real orden fecha 24 de Junio último y á los efectos del párrafo 2.º de la Soberana disposición de 27 de Octubre de 1902, se remite á esta Junta una comunicación del Director de la Academia de Caballería, referente á la recompensa que merece el Profesor de la misma D. Antonio Ferrer de Miguel, acompañándose copia del acta de la Junta facultativa de dicha Academia y hoja de servicios del interesado.

Expónese en el acta mencionada, que el primer Teniente D. Antonio Ferrer de Miguel ha prestado el servicio de Ayudante de Profesor desde Junio de 1897 hasta la fecha, coincidiendo su destino con el período anormal de abreviación de cursos, de trabajos verdaderamente extraordinarios por el

considerable número de alumnos, habiendo desempeñado don Antonio Ferrer las suplencias ordinarias, y además en propiedad las clases de herrado y forja de 1897 á 1898; equitación práctica en 1899-900; física, química, balística y armas portátiles desde 1900 á 1902, al propio tiempo que la de equitación; todo ello sin perjuicio del desempeño de otros varios cargos y de atender á las convocatorias.

En todo momento ha dado pruebas de inteligencia, celo y acierto, según declara la Junta facultativa, haciendo constar además que se halla en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado» que le fué concedida por Real orden de 26 de Junio de 1901 (D. O. núm. 139).

El Director de la Academia, en su comunicación fecha 7 de Junio último, ratifica los merecimientos consignados en el acta de la Junta facultativa, encomiando por su parte las cualidades de laboriosidad y constancia del interesado durante un plazo que excede de seis años.

En su consecuencia, la Junta estima que el primer Teniente de Caballería D. Antonio Ferrer de Miguel se ha hecho acreedor á la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, por haber desempeñado durante más de seis años consecutivos el cargo de Ayudante Profesor de la Academia de Caballería, realizando trabajos extraordinarios con inteligencia, laboriosidad y constancia, hallándose comprendido para tal declaración, en el párrafo 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

V. E., como siempre, acordará lo más acertado.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el uso de los servicios de los Prácticos de

los puertos nacionales se registrará por las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En los puertos nacionales, naturales ó artificiales, que por Reglamento local sea obligatorio el servicio de Práctico, todos los buques de la Armada lo utilizarán, satisfaciéndose los emolumentos reglamentarios con cargo al fondo económico del buque.

2.<sup>a</sup> En los puertos nacionales en que no sea obligatorio el servicio de Prácticos, los Comandantes de los buques de la Armada quedan autorizados á utilizar el Práctico siempre que por las circunstancias del tiempo ó de las condiciones más ó menos peligrosas de la localidad y del mayor espacio de tiempo en que no hubiese frecuentado el puerto lo consideraran conveniente á la seguridad del buque, siendo también abonados estos servicios de Práctico por cuenta del indicado fondo económico.

3.<sup>a</sup> Sólo se admitirán en nómina para ser satisfechos por Hacienda los certificados de practica por servicios en costas y puertos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Sr. Subsecretario del Ministerio.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Sr. Intendente general.—Sr. Director del Personal.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ampliar hasta el día 26 del corriente, á la una de la tarde, el plazo para que puedan presentar sus documentos y firmar el pliego de oposiciones en esa Inspección general los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, según la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID en 9 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIÁN

Sr. Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Febrero de 1901, quedó adicionado el art. 43 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, con el parrafo último que dice: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian á dichos beneficios y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.»

Dicha reforma introducida en el citado Reglamento, fué precedida del correspondiente informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo, además de la mencionada variante, propuso que el texto del art. 43 se rectificara en el sentido de que era innecesario exigir al fabricante que ya cumplió con los requisitos de dicho precepto, y que no alterase ni variase la industria declarada ni la instalación del depósito ó almacén que tuviera establecido para la venta de los artículos de su fábrica, que cada año volviese á presentar las respectivas relaciones, porque el silencio del industrial debía entenderse que denotaba la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

Y con el fin de evitar que en las Oficinas provinciales se instruyan expedientes para exigir responsabilidades á los industriales que dejen de presentar la relación duplicada de los elementos de fabricación que posea dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año si estuviesen ya matriculados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la nota puesta al final del art. 43 del citado Reglamento se adicione en la siguiente forma:

«Los mismos, cuando hubieren presentado la relación duplicada de los elementos de fabricación que posean con quince días de anticipación al en que se propongan

ejercer la industria y establecer el almacén, quedarán relevados de la obligación de presentar la relación anual á que se refiere la condición tercera, si no alteran ni varían la industria declarada, ni la instalación del depósito ó almacén que tuvieren establecido para la venta de los artículos de su fabricación.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Fradera y Camps, solicitando como representante de M. C. Butsens et Fradera, se habilite la playa de Vallearca, en las costas de Garraf, de la provincia de Barcelona, para el embarque de cementos Portland y cales hidráulicas, productos de la propiedad de dicha razón social y para el desembarque de los que ésta necesita para la explotación de los citados:

Vista la petición que la Cámara oficial de Comercio, de la Industria y de la Navegación de Barcelona hace de que se acceda á dicha petición, fundándose en las ventajas que la concesión que se solicita ha de reportar á la producción nacional, contribuyendo á favorecer la exportación de productos, que pueden hacerla en condiciones favorables de competencia con sus similares extranjeros, dando valor á tierras hoy casi improductivas y ocupación á millares de obreros:

Resultando que por Real orden de 28 de Junio del año último se concedió á D. Andrés Monche y Ríos autorización para análogas operaciones á las solicitadas, en la misma costa de Garraf, en la que ahora se pide la habilitación, en el paraje denominado «La Falconera», bajo la vigilancia del Resguardo y con la intervención de la Aduana de Villanueva y Geltrú:

Considerando que situada la playa de Vallearca, cuya habilitación se pide, á unos cuatro kilómetros de Sitges y unos 12 de la Aduana de Villanueva y Geltrú, es de justicia otorgarla los beneficios concedidos á «La Falconera»:

Considerando que ningún perjuicio han de sufrir los intereses de la Hacienda por que se habilite la playa precitada para embarcar los productos que se piden, tanto en régimen de cabotaje como de exportación, y, en cambio, quedarán favorecidos los intereses de la razón social recurrente y logrados los fines que la Cámara de Comercio de Barcelona interesa en defensa de los intereses nacionales:

Considerando que no puede accederse á la petición de que se habilite la playa de referencia para desembarcar los productos necesarios para la explotación de las cales y cementos de que se trata, pues lo vago de los términos de esta petición imposibilita poder concederla la Administración, sin posible riesgo de los intereses del Tesoro, tanto más, cuanto que la pequeña distancia á que está la playa de Vallearca de Sitges, punto que está enclavado en la línea férrea de Barcelona, permite llevar fácilmente y con pequeño coste los artículos que puedan ser necesarios para la explotación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado en cuanto á que se habilite la playa de Vallearca para el embarque en régimen de cabotaje y de exportación de los cementos Portland y cales hidráulicas de la razón social en cuya representación lo ha solicitado D. José Fradera y Camps, debiendo verificarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo y con documentación é intervención de la Aduana de Villanueva y Geltrú; siendo de cuenta de la razón social interesada el abono de las dietas que señala el apéndice 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya á intervenir los embarques.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fulgencio Alemán, vecino de Murcia, con fecha 15 de Febrero último, expresando que el día 5 del citado mes se presentó la Guardia civil en la fábrica del exponente, dedicada á la producción del pimentón en conserva, y le decomisó todas las latas de dicho género, en

cumplimiento de órdenes del Gobernador de la provincia, fundado en la aplicación del Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, no obstante estar autorizado el exponente á dicha producción, por haber obtenido en 20 de Marzo del mismo año patente de invención por el término de veinte años, concedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata; que teniendo por fin el Real decreto de 31 de Diciembre evitar el fraude que con la mezcla del polvo del fruto del pimiento rojo con otras substancias sufre el consumidor, que desea adquirirlo puro, se deduce que se refiere á la mercancía que se vende como pimentón puro sin serlo, pero en modo alguno á las mezclas del polvo del pimiento con otras sustancias cuando estas mezclas se anuncian, como sucede en el presente caso, no como pimentón puro, sino en conserva con aceite; que, en este concepto, el exponente entiende que se ha aplicado erróneamente el Real decreto referido, y, en su virtud, suplica que, comprobándose lo expuesto por los documentos que acompaña á la instancia, se deje sin efecto el decomiso de que han sido objeto sus dichos productos, declarándose no se hallan comprendidos en la prohibición que para las mezclas no declaradas tales se consigna en la citada Soberana disposición:

Vista también la instancia del mismo D. Fulgencio Alemán, fecha 28 de Febrero, exponiendo que, sin perjuicio de la resolución que se dicte respecto á la anteriormente presentada en este Ministerio, que, no habiendo habido duda alguna respecto á licitud de la mezcla del pimentón con el aceite hasta la publicación del Real decreto de 31 de Diciembre último, el exponente venía produciendo dicha mezcla, y en la fecha en que se dictó aquél tenía almacenada, para exportarla, bastante mercancía de esta clase, que le fué decomisada por el Gobernador de la provincia de Albacete; y como el plazo de un mes determinado en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto no puede utilizarse en este caso, puesto que el exponente empieza por anunciar como pimentón en conserva con aceite, resulta que dicha disposición va á tener efecto retroactivo de momento, pues aun en el supuesto de que la anterior instancia de 15 de Febrero sea resuelta en el sentido de que no es aplicable el caso particular de que se trata, de no resolverse antes de aquel plazo, toda la mercancía será inutilizada; y si se resuelve negativamente, lo será con mayor motivo; que no parece justo que la mercancía producida antes de que se dictase el Real decreto sea inutilizada, dando á este hecho carácter retroactivo, con grave perjuicio de intereses legítimos, suplicando se afores la dicha mercancía existente, con el fin de que mientras se resuelva la cuestión pendiente, no quepa la malicia de que se sigue produciendo, y se autorice la exportación de la ya producida, ordenándose para ello al Gobernador civil de Albacete suspenda la destrucción de la mezcla decomisada:

Vista igualmente la instancia de los Sres. D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, vecinos de Murcia, de 23 de Febrero, exponiendo: que en 2 de Febrero de 1902 presentaron en este Ministerio un recurso de alzada contra las disposiciones del Gobernador civil de Murcia, que, á pretexto de defensa de la salud pública, establecían insuperables trabas al libre ejercicio de una industria lícita y dificultaban el movimiento comercial de uno de los productos más preciados de la región de Levante, obrando los exponentes en representación de los gremios de exportadores, especuladores y molineros de pimiento; que publicado el Real decreto de 31 de Diciembre, no se menciona para nada el recurso de alzada, como ha debido hacerse; que si no es del momento discutir y juzgar dicho Real decreto, sí lo es de encauzar la corriente del derecho en el sentido de emplear contra el mismo el recurso contencioso administrativo, y para ello precisa se declare que el mencionado Real decreto pone término al recurso de alzada entablado en 2 de Febrero de 1902 por los exponentes, en su nombre y en representación de los gremios anteriormente expresados, ordenándose que dicha Real disposición les sea personalmente notificada:

Vista asimismo la instancia de D. Nathan Suss, vecino de esta Corte, como director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, exponiendo que el Real decreto de 31 de Diciembre último, dictado por este Ministerio, ha venido á regularizar el tráfico del pimentón, dictando reglas que tienden á evitar fraudes; que nada habría que objetar si de su cumplimiento no surgiese la infracción de una de sus disposiciones, ó sea la que determina que las Autoridades gubernativas podrán sacar muestras y hacer reconocimientos sin entorpecer el tráfico, con perjuicio de los

intereses de las Compañías y de los consignatarios; y que para obviarlo, suplica se aclare lo dispuesto en el repetido Real decreto en el sentido de que el embargo, decomiso, destrucción ó extracción de muestras del pimentón deberán efectuarse por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de realizadas las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino:

Considerando que por Real orden circular de 4 de Enero de 1887, en su disposición primera, se encarece á los Gobernadores y se previene á los Ayuntamientos que procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos á la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el *Boletín oficial* los nombres de los adulteradores y sofisticadores:

Considerando que por otra Real orden de 17 de Octubre de 1888, se recordó al Gobernador civil de Murcia el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, disponiendo se giraran visitas á los almacenes de depósito de pimiento reconociendo las partidas que de este artículo se expendan y transporten, para castigar con mano fuerte abusos que constituyen una estafa en el tráfico y un grave daño á la salud de los consumidores, previniéndose al Gobernador que dictara cuantas medidas estimase oportunas para evitar la adulteración:

Considerando que el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, sólo ha tenido por objeto ratificar y dar más fuerza legal á lo determinado y resuelto por las Reales órdenes citadas de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888, al disponer en su art. 1.º que se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por ser el principio de ejecución de un fraude la mezcla del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquier sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezcla puedan dañar á la salud:

Considerando que por el art. 2.º del mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último, se autoriza á las Autoridades gubernativas para embargar, decomisar y destruir en su caso las muestras expresadas en el art. 1.º, debiendo antes tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico, debiendo éstas ser sometidas al análisis en los Laboratorios que se determinan, que deberá efectuarse dentro del mes subsiguiente á la saça de muestras, conforme preceptúa el art. 3.º del Real decreto citado:

Considerando que D. Fulgencio Alemán, al solicitar y obtener en 20 de Marzo de 1902 la patente de invención de un procedimiento industrial consistente en la preparación y conservación del pimiento molido por medio del aceite y envases de hoja de lata, no debía desconocer lo dispuesto por las Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 17 de Octubre de 1888:

Considerando que la Real disposición de 31 de Diciembre revestía el carácter de disposición general, y que habiéndose publicado en la GACETA no precisaba comunicarla á cada uno de los particulares interesados en este asunto, como pretenden los recurrentes D. Francisco Sempere y D. Juan Díez, en la instancia elevada á este Ministerio; y

Considerando que no compete á este Ministerio resolver la instancia de D. Nathan Suss, respecto á que el embargo, decomiso ó destrucción de las muestras del pimentón se efectúe por las Autoridades antes de su facturación en la estación de origen ó después de las operaciones de abono de portes y entrega en la del destino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que debe mantenerse en todas sus partes lo resuelto por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.

2.º Desestimar el recurso de D. Fulgencio Alemán, manteniendo en todo su vigor el Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Que se exija á los exportadores del pimentón el envío de muestras á las Autoridades gubernativas antes de su exportación, las que deban facilitar á los fabricantes certificados del resultado del análisis, con el fin de que, acreditando la pureza del pimentón, puedan presentarlas á las Compañías de ferrocarriles para no causar perjuicios á sus intereses á éstas ni á los exportadores, ni entorpecer ni dificultar el tráfico; y

4.º Que se publique la resolución en la GACETA, haciéndola saber también por conducto de V. S. á los señores D. Fulgencio Alemán, D. Francisco Sempere, D. Juan Díez y D. Nathan Suss.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Francisco Irigoyen Ardanaz, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Irigoyen y Ardanaz.*

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas, Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1898.

Tiene aprobadas varias oposiciones á Cátedras de Matemáticas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Domingo Sáenz Barés, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Domingo Sáenz y Barés.*

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas. Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha explicado en varios Colegios y Academias particulares, diversas asignaturas de la Sección de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario acomodar el modelado de impresos para matrícula y exámenes á la legislación vigente, y dada la premura de este servicio que no consiente adoptar un modelo uniforme para todas las Universidades y establecimientos docentes del Reino, sin esionar intereses ya creados por los contratos hechos;

1.º S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer: Que se autorice á los Rectores y Jefes de establecimientos docentes para que puedan disponer la impresión de los expedientes académicos indicados, introduciendo en ellos las reformas que crean convenientes para el mejor servicio.

2.º Que eleven á la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del mes de Octubre próximo, un ejemplar de los modelos que hayan adoptado, á fin de que, en su vista, pueda este Ministerio formular los modelos generales que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á

la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo serían sólo imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados raíles llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábase su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

Á exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no

se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. Á las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se les encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquel, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecera á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios

del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescrita en el art. 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la Ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, pre-

via propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la GACETA el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

#### PRIMERA ENSEÑANZA Y ESCUELAS NORMALES—(Rectificación.)

En la relación de obras declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza, por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado é inserta en la GACETA con fecha 1.º de Septiembre, se ha omitido por error de copia el nombre de don Godofredo Escribano, como autor de las que en dicha relación aparecen con los núms. 9, 10 y 11.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO		Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		HIPOTECARIO DE ESPAÑA			
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100		
1.....	1.065.100	4.750.000	392.000	»	3.500	54.000	3.000	6.237.600
3.....	4.052.100	2.550.000	613.500	100.000	14.500	17.500	2.500	7.350.100
4.....	1.264.500	3.630.000	584.000	»	»	22.000	24.500	5.495.000
5.....	517.500	2.850.000	392.000	»	»	57.500	»	3.817.000
6.....	878.100	3.000.000	322.000	»	3.000	16.500	»	4.219.600
7.....	243.000	2.625.000	79.000	100.000	»	4.000	34.000	3.085.000
8.....	632.000	2.975.000	346.500	»	»	»	1.000	3.954.500
10.....	763.500	3.400.000	217.000	»	»	92.500	11.000	4.487.000
11.....	749.300	2.150.000	680.500	»	16.000	332.500	1.500	3.929.800
12.....	671.500	1.750.000	150.000	»	5.000	141.000	6.000	2.723.500
13.....	337.300	2.550.000	140.000	»	1.000	72.500	24.500	3.125.300
14.....	325.500	1.350.000	136.000	»	»	1.500	15.500	1.828.500
17.....	553.800	2.100.000	430.500	»	»	»	250	3.084.550
18.....	487.400	950.000	314.000	»	»	7.500	6.800	1.765.700
19.....	454.300	5.700.000	330.500	100.000	»	5.000	1.000	6.590.800
20.....	404.800	6.100.000	151.000	»	»	»	11.500	6.667.300
21.....	499.600	5.200.000	354.500	»	»	1.500	4.500	6.060.100
22.....	447.200	3.500.000	148.500	»	»	»	6.000	4.101.700
24.....	500.300	7.050.000	183.500	»	»	25.000	1.000	7.759.800
25.....	366.200	14.900.000	308.000	»	»	2.500	»	15.576.700
26.....	522.300	6.250.000	84.500	50.000	4.500	29.500	700	6.941.500
27.....	1.022.400	6.400.000	272.500	»	19.500	9.000	»	7.723.300
28.....	364.200	13.000.000	853.000	»	»	60.000	33.000	14.310.200
29.....	491.400	9.300.000	153.500	150.000	36.000	16.000	1.500	10.148.400
31.....	709.900	12.750.000	269.500	»	»	11.000	45.000	13.785.400
TOTALES.	18.326.200	126.750.000	7.906.000	500.000	103.000	978.500	234.750	154.798.450

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, Julio Burell.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Mateo Sanz Roigé como Administrador de la Sociedad propietaria de la «Mina del Estrech» para prolongar el minado de absorción de

agua á lo largo de la riera de Borjas del Campo ó de Alforja de esa provincia.

Resultando que en el expediente se han llenado los requisitos exigidos por la Real orden de 4 de Marzo del año último, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, acompañándose el acta del nuevo reconocimiento del terreno

firmada por todos los interesados y el informe de la Jefatura de la provincia acerca de los extremos señalados en dicho dictamen:

Resultando del acta é informe mencionados que la prolongación solicitada podría afectar únicamente á una acequia que cruza el cauce de la riera para conducir aguas de una á otra margen y á un pozo con máquina elevatoria, instalada abusivamente por D. Rafael Codina, en una finca de su propiedad, lindante con la riera, y para el cual ha solicitado posteriormente la oportuna autorización:

Considerando que aun cuando sean remotos é inapreciables los efectos que la galería pudiera producir en la acequia transversal al cauce de la riera deben ser previstos asegurando la impermeabilidad de una ú otra de las obras en la zona en que han de cruzarse para evitar el menor asomo de perjuicios:

Considerando, respecto del otro aprovechamiento del señor Codina, que los pozos con máquina elevatoria están clasificados por la Real orden aclaratoria de 30 de Junio de 1891, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, entre los que la Ley de Aguas considera como alumbramientos y no pueden ejecutarse con perjuicio de tercero y sin previa formación de expediente; y que, por lo tanto, no puede ostentarse derecho alguno á reclamación, desde el momento en que la instalación de la bomba de vapor se ha efectuado sin autorización, y el expediente promovido por el opositor para legalizar el aprovechamiento fué incoado año y medio después que el de prolongación de la mina del Estrech, procediendo á juicio del Gobernador la denegación y el señalamiento de un breve plazo para que sea desmontada la máquina establecida abusivamente:

Considerando que, aun desmontada la bomba y reducido el pozo á la categoría de ordinario para que pueda subsistir legalmente, sin necesidad de autorización, su existencia en esta forma no puede considerarse como alumbramiento, ni clasificarse entre los demás aprovechamientos que señala el artículo 24 de la Ley de aguas al fijar la distancia mínima que deberá guardarse para las obras de alumbramiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á los conductores del minado de agua llamado «Mina del Estrech» la prolongación por el cauce de la riera de las Borjas (Tarragona), con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende otorgada dejando á salvo los derechos de propiedad particular, sin perjuicio de tercero y con sujeción á los preceptos de la Ley de aguas, pudiendo destinarse únicamente las que alumbren al riego de los terrenos que poseen los socios de la referida «Mina del Moli ó Mata del Estrech», y cuya extensión superficial es de 102 hectáreas y 62 áreas.

2.<sup>a</sup> La galería de prolongación de la misma se establecerá según las alineaciones señaladas en el plano del proyecto presentado con fecha 20 de Abril de 1899, sin rebasar la confrontación de la boca de alumbramiento de la mina del Menestral, establecida en la misma riera, y siendo de cuenta de los concesionarios la construcción de un revestimiento impermeable en la acequia que conduce las aguas á una finca de D. Rafael Codina á través de la misma riera.

3.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, los concesionarios deberán ampliar la fianza prestada al formular la petición, hasta la cantidad de 486 pesetas y 46 céntimos, presentando en el Gobierno civil de la provincia el oportuno resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos, del cual se remitirá una copia á la Dirección general de Obras públicas.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán principiarse en el plazo de tres meses, y quedar terminadas en el de cinco años, á contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cargo de los concesionarios el abono de los gastos que por este concepto se originen.

5.<sup>a</sup> Los pozos para la perforación de la galería se practicarán á la distancia mínima de 30 metros entre sí, y se rellenarán después con los productos de las excavaciones hasta envasar de nuevo el cauce de la riera.

6.<sup>a</sup> La zona de terreno de dominio público que podrá ocuparse para la ejecución de las obras, será un círculo de 5 metros de radio en cada uno de los pozos. Los productos de las excavaciones deberán depositarse en los puntos y con las condiciones que prescriba el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocasionen perturbación en el régimen del cauce ni perjuicio á los intereses particulares.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento de ellas por la Jefatura de Obras públicas, y del resultado se extenderá el acta correspondiente por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la Dirección general del ramo para su aprobación si procede, siendo necesario este requisito previo antes de decretar la devolución de la fianza.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de las cláusulas con que se otorga, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo establecido en la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Examinado el expediente instruido á instancia de la Sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica», solicitando autorización para

convertir en un salto único, en término de Camajón, Ayuntamiento de Villanueva Sopenilla, los dos saltos correspondientes á los aprovechamientos de aguas del Ebro derivadas en Santa María de Garoña y Tobalinilla, Ayuntamiento del valle de Tobalina, cuyas concesiones, otorgadas á D. Timoteo San Millán y D. José Bores y Romero, han sido cedidas por dichos concesionarios á favor de la mencionada Sociedad.

Resultando justificada la cesión por testimonio notarial legalizado:

Resultando que, tramitado el expediente de unión de los saltos, como si se tratara de nueva concesión, no se ha presentado reclamación alguna en el período de información pública y son favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la cesión hecha á favor de la sociedad «Hidro-Eléctrica Ibérica» de los aprovechamientos de aguas del Ebro, concedidos en 11 de Marzo de 1899 á D. Timoteo San Millán, y en 27 de Mayo de 1902 á D. José Bores y Romero, y autorizar á la mencionada sociedad para convertir esos dos aprovechamientos en uno, con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á la sociedad anónima «Hidro-Eléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, para modificar los proyectos de aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en Santa María de Garoña y en el estrecho de Bosantes, que sirvieron de base á las concesiones otorgadas á D. Timoteo San Millán con fecha 11 de Marzo de 1899 y á D. José Bores por Real orden de 27 de Mayo de 1902, con objeto de acumular los dos saltos y crear uno de 31,40 metros, utilizando la fuerza resultante como las de los expresados aprovechamientos para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales en el mismo punto en que se produce ó en Bilbao ú otras poblaciones de España á donde se transporte. Se confirma la concesión otorgada á D. José Bores de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la casa de máquinas.

2.<sup>a</sup> Sin variar la altura de la presa construída en Santa María de Garoña, se modificarán las obras de toma para derivar 20 metros cúbicos de agua por segundo (término medio de los concedidos á los Sres. San Millán y Bores), dejando la solera del canal en su origen á 2,10 metros por debajo de la coronación de dicha presa, cuya altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que se pueda comprobar en cualquier tiempo.

3.<sup>a</sup> El puente de servicio de las compuertas del canal, tendrá carácter de público, y se construirá en condiciones apropiadas para el paso de carros, á no ser que la Sociedad concesionaria considere preferible establecer las servidumbres por un pontón emplazado en las inmediaciones de la toma de aguas.

En uno y otro caso se arreglará también el lecho del río y sus márgenes, para que sirva de ladera en el estiaje, como otras que existen en las proximidades.

4.<sup>a</sup> En todo tiempo, el caudal de agua que penetre en el canal de derivación, cualquiera que sea su cuantía, discurrirá por él libremente y será devuelto al río íntegro y sin entorpecimiento alguno.

5.<sup>a</sup> Las obras del canal de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado para la unión de los dos aprovechamientos, excepto en el tramo comprendido entre los perfiles 232 y 367, en el cual se establecerá el canal sobre muros, contorneando la Peña de Sopenilla, pudiendo el concesionario sustituir, si así le conviniera, el expresado canal por tubos de hierro ó de hormigón de la capacidad necesaria.

El proyecto definitivo de dicho tramo se someterá oportunamente á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.<sup>a</sup> Todos los caminos y sendas que corte el cauce ó queden interceptadas por las obras, se desviarán en forma que pueda verificarse el tránsito en condiciones semejantes á las de la actualidad, construyendo los pontones ó pasaderas necesarias en los puntos que fije la Administración.

Los proyectos de estas obras se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

7.<sup>a</sup> Al extremo del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie cuya solera quede á dos metros sobre el fondo del mismo y de 10 metros de longitud como mínimo.

8.<sup>a</sup> El desagüe de la casa de máquinas se hará en punto adecuado y á suficiente altura para que no sea entorpecido por el remanso de la presa proyectada para el aprovechamiento que tiene solicitado D. Francisco Sáiz Rodrigo en caso de que le fuere concedido.

Si se estableciere el desagüe en la forma que está proyectado, no tendrá el concesionario derecho á reclamación por los perjuicios que pudiera ocasionarle el remanso del aprovechamiento inferior solicitado por los Sres. Sáiz Rodrigo y Bores.

9.<sup>a</sup> Los proyectos complementarios que se mencionan en las cláusulas anteriores se presentarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

10.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que dicho servicio origine.

11.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en el plazo máximo de ocho meses, contados desde la fecha antes expresada, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Llegado este caso, serán reconocidas por el mencionado Ingeniero Jefe encargado de su inspección y se extenderá por duplicado el acta correspondiente elevando uno de los ejemplares á la aprobación Superior.

12. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones

y para responder de los perjuicios que se puedan originar se consignará en la Caja de Depósitos antes de emprender las obras de modificación la cantidad de 4.000 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público, cantidad que será devuelta al concesionario cuando justifique haber cumplido debidamente sus compromisos.

13.<sup>a</sup> La concesión se otorga á perpetuidad salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á indemnizar cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con la ejecución y conservación de las obras.

14.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones autoriza á la Administración para declarar caducada la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

#### Ordenaciones y repoblaciones.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del corriente mes y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de ordenación de los montes «Sierra de los Barrancos», «Sierra de Cuenca», «Pajarejo», «Huesas del Vasallo», «Cerro Gordo» y «Los Cadorzos» y «Los Llecos», pertenecientes á la ciudad de Cuenca, consistentes en 402.279 metros cúbicos 220 decímetros cúbicos de madera de pino y 95.379 metros cúbicos 458 decímetros cúbicos de leña, y los pastos del monte últimamente citado, cuyos productos se valoran en 2.455.104,40 pesetas, debiéndose verificar estos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Es obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben realizarse en el primer decenio importan 446.534,76 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1893, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los proyectos de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 del actual mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 438.297,54 pesetas, que resulta de sumar 122.755,22, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total con 305.542,32 en que se han tasado los proyectos de Ordenación, intereses devengados á razón de 8 por 100 anual desde el día en que fueron presentados en este Ministerio hasta en el que se tasaron, más los derechos abonados á los Peritos por verificar estas tasaciones.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor de los proyectos, intereses devengados por los mismos y el de los honorarios devengados por los tasadores, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1896.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. Burrell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos subastables comprendidos en los Proyectos de ordenación de los montes «Sierra de los Barrancos», «Sierra de Cuenca», «Pajarejo», «Huesas del Vasallo», «Cerro Gordo» y «Los Cadorzos y Los Llecos» de la ciudad de Cuenca, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30'' N.
Longitud..... 3m 0' 0 al O. del Observatorio de San Fernando.
27m 49,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1904.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1904.

Enero. Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer.
Febrero. Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.
Marzo. Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.
Abril. Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.
Junio. Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.
Julio. Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.
Agosto. Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Septiembre. Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis.
Octubre. Día 2. Cuarto menguante á 13 horas 52 minutos, en Cáncer.
Noviembre. Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio.
Diciembre. Día 7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cenicula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos.
El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES
Marzo 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia, en la Tierra, á 14h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51' al E. de San Fernando y latitud 12° 59' S.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 15h 19m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 4' al E. de San Fernando y latitud 10° 15' S.
El eclipse central á medio día sucede á 17h 20m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 101° 57' al E. de San Fernando y latitud 6° 21' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 19h 12m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 18' al E. de San Fernando y latitud 25° 13' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 20h 20m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 31' al E. de San Fernando y latitud 22° 30' N.
Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en el Océano Indico y en parte del Pacifico.
Septiembre 9. Eclipse total de Sol invisible en Badajoz.
El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 43m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 6h 38m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 0' al E. de San Fernando y latitud 7° 52' N.
El eclipse central á medio día sucede á 8h 24m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 126° 53' al O. de San Fernando y latitud 4° 36' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 10h 0m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando y latitud 26° 39' S.
El eclipse termina, en la Tierra, á 10h 55m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 57' al O. de San Fernando y latitud 23° 22' S.
Este eclipse es visible en parte de la América Meridional y en gran parte del Océano Pacifico

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores.

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al mismo, que deben solicitar sus alcances, según previene el art. 21 de la Real orden comunicada de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), por tener terminados sus ajustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURAL LEZA (Pueblo, Provincia), NOMBRES (Padre, Madre), IMPORTE (Pesetas), and OBSERVACIONES. Rows list individual military personnel with their names, origins, family names, and financial details.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES		IMPORTE — Pesetas	OBSERVACIONES
		Pueblo.	Provincia.	Padre.	Madre.		
Zapador de 2.ª	José Pascual Marcos	Castellón	Castellón	Juan	Carmen	193,10	Fallecido.
Idem	José Padín Naveiro	Dena	Pontevedra	»	»	567,10	»
Idem	Juan Pardal Suárez	Ferrol	Coruña	Felipe	Julia	57,38	Fallecido.
Idem	José Portos Taboada	Ventojo	Pontevedra	Felipe	Manuela	339,53	»
Idem	José Royo Martínez	Zaragoza	Zaragoza	Fernando	María	94,87	»
Idem	José Rivas Palau	Palerja	Barcelona	Miguel	Teresa	331,87	Fallecido.
Idem	José Suárez Freire	Llans	Coruña	Juan	Tomasa	393,88	Idem.
Sargento	Juan Salsona Garrido	Samano	Santander	Miguel	Angustias	159,78	Idem.
Zapador de 2.ª	José María Suárez Quintela	Ordeu	Coruña	Andrés	Manuela	115,61	»
Idem	José Trabanco Sánchez	Huerce	Oviedo	Manuel	Sinfrosa	98,04	»
Idem	Juan Vinadell Bardoy	Mataró	Barcelona	Buenaventura	Dolores	205,27	»
Idem	José Zamorano Cifuentes	Granada	Granada	Julián	Josefa	45,10	Fallecido.
Idem	Juan Abella Pitach	Bojar	Castellón	Bernabé	María	440,97	Idem.
Idem	José Ballester Carratalá	Nules	Idem	Mariano	María	202,04	»
Idem	Lino Calabria Baroja	Logroño	Logroño	Manuel	Tomasa	266,93	Fallecido.
Idem	Lorenzo Crespo Jiménez	Horeillo	Avila	Bonifacio	María	86,34	Idem.
Idem	Luciano Ferri Escobar	Toboso	Toledo	Ramón	Rosa	142,13	»
Idem	Lorenzo Lopit Aura	Fuenterrabia	Guipúzcoa	Juan	Damiana	172,03	Fallecido.
Sargento	Lorenzo Sancho Barriga	»	»	»	»	673,87	»
Zapador de 2.ª	Mariano Hontejuelo Esteban	Carcen	Valencia	Raimundo	Josefa	68,63	»
Idem	Manuel del Alba Garcia	Folguerosa	Oviedo	Antonio	Josefa	157,47	»
Idem	Martin Frau Palmer	Palma de Mallorca	Palma Mallorca	Juan	Antonia	210,81	»
Idem	Manuel Garcia Incognito	Caaciones	Oviedo	»	Bernarda	93,02	»
Idem	Manuel Garcia Rovira	Culleredo	Coruña	José	Josefa	121,29	Fallecido.
Idem	Miguel Herrero Pérez	Gudar	Teruel	Matias	Paula	69,69	Idem.
Idem	Manuel Izquierdo Fernández	Ceuta	Cádiz	»	»	391,51	»
Idem	Manuel López Dorado	Lugo	Lugo	»	»	418,11	»
Idem	Miguel López Espejo	Las Cabezas	Sevilla	Juan	Carolina	80,45	Fallecido.
Idem	Miguel López Prados	Astorga	León	José	Manuela	174,49	»
Idem	Miguel Minguez Romera	Utrera	Sevilla	José	Carolina	95,65	»
Idem	Mercelino Prieto Galván	Castronuño	Salamanca	Emilio	Flora	94,32	»
Idem	Manuel Quirós Malo	Ciempozuelos	Madrid	José	Benita	94,67	»
Idem	Manuel Romero Figueras	Riasijo	La Coruña	»	»	285,54	»
Idem	Macario Suárez Garcia	Villar de Candías	Oviedo	Manuel	Ramona	178,77	»
Idem	Manuel Saiz Gómez	Albarracín	Teruel	Isidro	María	211,64	Fallecido.
Idem	Manuel Serna Sagura	Albatera	Alicante	Manuel	María	8,78	Idem.
Idem	Nicolás Espada Gerbas	Sariñena	Huesca	Nicolás	Pascuala	127,62	Idem.
Idem	Pascual Gallenord Corbela	Fraga	Idem	Pascual	Carmen	89,56	Idem.
Idem	Pedro González Monjarín	La Bañeza	León	Daniel	Micaela	145,81	Idem.
Idem	Pascual Martín Meló	Gandía	Valencia	José	Andrea	62,82	Idem.
Idem	Pedro Rochet Moreno	Madrid	Madrid	Bernardo	Josefa	38,30	Idem.
Cabo	Pedro Linterna Ortega	Motilla del Palancar	Cuenca	Emilio	Agustina	355,01	Idem.
Zapador de 2.ª	Pedro Zabala Pianellas	Madrid	Madrid	Santiago	Ramona	49,51	»
Idem	Rogelio Alvarez Januros	Paradela	Orense	»	»	425,17	Fallecido.
Idem	Rafael Badillo Zamora	Ronda	Málaga	Antonio	Rosacisa	129,19	Idem.
Idem	Ramiro Díaz Sánchez	Bermeces	Oviedo	Francisco	Rosalía	37,52	»
Idem	Ruperto Expósito	Madrid	Madrid	»	»	164,47	»
Sargento	Ricardo Fernández Oja	Entrambasaguas	Santander	Ramón	Inocencia	32,02	Fallecido.
Zapador de 2.ª	Ramón Fernández Seijas	Curtis	Coruña	Andrés	Josefa	356,61	Idem.
Idem	Rufo Fernández Trejo	Viador	Cáceres	Pablo	Eduvigis	107,62	»
Idem	Ramón Garcia Sánchez	Moratalla	Murcia	José	Antonia	343,50	Fallecido.
Idem	Ruperto Hernández Muñoz	Osea	Cuenca	Manuel	Victoriana	142,64	Idem.
Idem	Rafael Iborzabal Baraure	»	»	»	»	244,00	Idem.
Idem	Raimundo Maja Sebastián	Barcelona	Vizcaya	Francisco	Marta	335,19	Idem.
Idem	Ramón Pardo Garcia	Requena	Valencia	Manuel	Primitiva	257,62	»
Idem	Ramón Romero Villena	Mira	Cuenca	Higinio	Ana	180,27	»
Idem	Rafael Serrano Rica	»	»	»	»	157,92	»
Idem	Roberto del Valle Cela	Oencia	León	Manuel	Dominga	472,80	Fallecido.
Idem	Saturnino Blanco González	La Bañeza	Idem	Pio	Manuela	158,66	»
Idem	Segundo Beltrán Ruiz	»	»	»	»	245,30	»
Idem	Saturnino Díaz Ibañez	Torrelavega	Santander	Manuel	Manuela	234,02	»
Idem	Segundo Fuentes Caña	Casavieja	Avila	Pedro	Catalina	278,59	Fallecido.
Idem	Severiano Ortiz Jiménez	Casalzarreina	Log oño	Ventura	Micaela	79,43	Idem.
Idem	Sebastián Rubio Fernández	Faedo	Oviedo	José	Casilda	181,27	»
Idem	Secundino Saz Domínguez	Deada	Orense	»	»	383,48	»
Idem	Ulpiano Zorzosa Rojo	Palencia	Palencia	Pedro	Marcela	94,87	»
Idem	Valentín Andrés Ruiz	Ara de Alpoite	Valencia	Joaquín	Leonor	233,67	Fallecido.
Idem	Venancio Rodríguez Suárez	Novea	Lugo	Domínguez	Felipa	233,65	»
Idem	Valeriano Suárez Blanco	Quiriuela de Vidrial	Zamora	Felipe	Josefa	193,85	»
Idem	Zoilo Ayora Villarreal	Salmeroncillo	Cuenca	Miguel	Manuela	234,81	Fallecido.

Sevilla 4 de Agosto de 1903.—El Comandante, Jefe del Detall, Miguel Quiroga.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, S. Pérez.

JG—385

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Monforte á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Monforte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Monforte hasta el día 5 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón á el Apeadero del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección

general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Madrid, en la Administración del Correo central y en la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en la Alcaldía de Villaviciosa de Odón hasta el día 5 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 10 del mismo mes á las once horas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España

El Consejo de gobierno, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, elevará desde el lunes 7 del corriente á 4 1/2 por 100 el interés de las operaciones de préstamo con garantía de efectos públicos.

También ha acordado elevar al mismo tipo de 4 1/2 por 100 desde igual fecha, el interés de los descuentos y demás operaciones.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 526.863, expedido por este Establecimiento en 29 de Noviembre de 1902 á favor de D.ª Matilde Alvarez y Arias, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Agosto

próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 519—X

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512.626, expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo de 1902, á favor de D.ª Manuela García Santos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 526—X

Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.907 y 1.486 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 5.000 y 3.000, á nombre de D. Juan José de la Madrid y de Pedro y D.ª Juana de la Madrid y de Pedro, respectivamente, expedidos el 21 de Julio de 1902 y el 17 de Septiembre de 1900 por esta Sucursal, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que, transcurridos los plazos marcados en el Reglamento, sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos resñados, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1903.—Por el Secretario, Federico Laplaza. 523—X



## BANCO DE ESPAÑA

### SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Septiembre 1903. 29 Agosto de 1903.		PASIVO	5 Septiembre 1903. 29 Agosto de 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	366.132.523,11	335.890.311,91	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	501.190.875,22	506.219.574,93	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	39.082.073,69	38.022.433,08	Ganancias y pérdidas.....	8.840.701,21	8.545.382,58
Corresponsales en pueblos.....	4.220.522	4.650.653,85	Realizadas.....	270.488,81	276.156,68
Idem comerciales.....	700.000.000	700.000.000	No realizadas.....	1.624.416.775	1.622.927.925
Descuentos.....	216.298.441,36	218.368.714,54	Billetes en circulación.....	614.116.750,87	618.523.679,14
Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.....	165.245.466,89	160.331.179,87	Cuentas corrientes.....	254.727,71	276.197,56
Idem comerciales.....	120.038.198,23	107.714.632,15	Cuentas corrientes, oro.....	40.125.232,99	39.945.033,59
Cuentas de crédito.....	1.932.755,43	2.253.474,65	Depósitos en efectivo.....	50.121.284,34	70.355.904,42
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	91.438.761,41	86.597.065,27
Efectos á cobrar en el día.....	14.350.282,86	14.258.919,69	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.996.985,82	»
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	339.250.261,25	339.250.261,25	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	41.169.738,57	25.874.576,67
Otros valores de Cartera.....	4.482.912,75	4.557.850,36	Reservas de contribuciones.....	1.615.521,06	1.742.769,95
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	123.725,54	466.864,22	Reservas de contribuciones, oro.....	5.817.339,15	4.558.826,03
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	6.730.834,07	9.158.638,15
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	11.770.023,31	11.765.583,98	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.597.576,55	4.788.856,55
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....			Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	244.479,64	244.479,64
Bienes inmuebles.....	2.676.418.064,69	2.666.050.484,48	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	5.660.867,19	2.276.993,25
			Diversas cuentas.....	2.676.418.064,69	2.666.050.484,48

### TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

527—X

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que, si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas
16.099	D. Ricardo Baños.....	San Pedro del Pinatar....	2,88
16.107 y 8	Fernando Bravo Villasante.....	Murcia.....	5,08
16.312 al 15	Joaquín Fontes.....	Idem.....	6,40
16.316 al 19	Julian Ferra Vilar.....	Lorca.....	16,70
16.452	José María Hilla Sistrach.....	Murcia.....	124,03
16.453	Herederos de Andrés Ardel.....	Mazarrón.....	1,54
16.469 al 71	Herederos de Fontes.....	Murcia.....	7,44
16.485 y 87	Herederos de Francisco Peñalver.....	Albudeite.....	3,75
16.571	D. Cristóbal López.....	Murcia.....	6,25
16.647	D.ª Evarista Martínez.....	Totana.....	2,48
16.689	Josefa Martínez Fortún Nieto.....	Murcia.....	2,15
16.703	D. Mariano Martínez Olmos.....	Pacheco.....	1,60
16.840	Joaquín Palazón.....	Murcia.....	2,48
16.841 al 44	Juan Puget Soler.....	Idem.....	9,93
16.845	Juan Pérez Franco.....	Mazarrón.....	6,25
16.856	Joaquín Ríos.....	Pacheco.....	2,65
16.882 y 83	Fulgencio Saura Albaladejo.....	Idem.....	3,64
16.890 y 91	José Soto Luján.....	Idem.....	3,31
16.082	D.ª Dolores Aguilar.....	Murcia.....	1,98
16.290	D. Joaquín Fernández.....	San Javier.....	2,10
16.298	Idem.....	Idem.....	2,10
16.341	Enrique González.....	Murcia.....	1,76
16.365	Antonio García López.....	Pacheco.....	1,98
16.392	Pedro Jiménez.....	Idem.....	1,98
16.475	Herederos de Juan Manuel Guirao.....	Murcia.....	1,98
16.481	Herederos de Soledad Olmos Fernández.....	Pacheco.....	1,98
16.646	D. Evaristo Martínez.....	Totana.....	1,98
16.892 al 94	Francisco Sánchez Blázquez.....	Mazarrón.....	4,96
16.895 al 97	Francisco Sánchez Casanova.....	Murcia.....	8,94
16.915	Sociedad especial Minera Ventura del Lobosillo.....	Idem.....	2,87
16.919 al 21	Idem.....	Idem.....	8,60
16.923	Idem.....	Idem.....	1,77
16.927 al 29	Idem.....	Idem.....	6,81
16.931 al 33	Sociedad especial minera India Menor.....	Idem.....	5,95
16.935 y 36	Idem.....	Idem.....	3,74
16.940 y 41	Idem.....	Idem.....	3,96
16.944 y 45	Idem.....	Idem.....	4,96
16.954	D. Antonio Tortosa Ramos.....	Idem.....	1,98
16.959	Alfonso Urrea Lorente.....	Lorca.....	1,98
17.011	José María Vera García.....	Mazarrón.....	1,98
17.015	Idem.....	Idem.....	1,98
17.018	Idem.....	Idem.....	1,98
17.020	Idem.....	Idem.....	1,98
17.021	Idem.....	Idem.....	1,99
17.024 al 26	Idem.....	Idem.....	5,95
16.288 y 89	Joaquín Fernández.....	San Javier.....	1,32
16.291 al 97	Idem.....	Idem.....	4,58
16.299	Idem.....	Idem.....	1,99
16.300 al 304	Idem.....	Idem.....	5,51
16.333 al 40	Enrique González.....	Murcia.....	7,22
16.342 al 62	Idem.....	Idem.....	25,15

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas
16.399	Benito Gallego Rubio.....	Mazarrón.....	2,65
16.400 al 414	Idem.....	Idem.....	39,71
16.557 al 66	Tomás Lucía.....	San Pedro del Pinatar....	8,55
16.634	Ginés Martínez Pérez.....	Mazarrón.....	1,32
16.934	Sociedad española minera India Menor.....	Murcia.....	2,65
16.937 al 39	Idem.....	Idem.....	7,35
16.942 y 43	Idem.....	Idem.....	5,30
16.839	D. Benito Peña Díaz.....	Idem.....	2,65

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Cartagena 4 de Agosto de 1903.—F. Ferrándiz.

P—147

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Julio último he dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo de 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que, si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la notificación preventiva del embargo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas
5.460	Antonio Belimonte Stur.....	Murcia.....	3,68
5.462	Alfonso Cordeba Aznar.....	Idem.....	6,74
5.464	Antonio Conesa Hernández.....	Pacheco.....	1,93
5.473	Angel Fernández Zamora.....	Murcia.....	5,71
5.487	Alfonso Madrid Pérez.....	Mazarrón.....	6,69
5.498	Anacleto Piedroño Meroño.....	Murcia.....	2,24
5.503	Alfonso Sáez García.....	Mazarrón.....	4,54
5.505	Antonio Stur Blázquez.....	Idem.....	9,43
5.549	Fernando Bravo Villasante.....	Murcia.....	1,66
5.573	Francisco Stur Caravaca.....	Idem.....	4,49
5.574	Francisco Stur Martínez.....	Pacheco.....	22,99
5.577	Fabián Saura Roca.....	Idem.....	3,37
5.581	Ginés Conesa González.....	Idem.....	2,56
5.593	Gregorio Stur Hernández.....	Mazarrón.....	4,94
5.598	Francisco Peñalver.....	Albudeite.....	6,92
5.601	Isidro Coy Sánchez.....	Mazarrón.....	3,19
5.632	Juan Gil Zapata.....	Murcia.....	2,29
5.654	José de la Peña Díaz.....	Idem.....	3,46
5.692	Luisa Sánchez Blázquez.....	Mazarrón.....	2,87
5.467	Alfonso Cegarra Nieto.....	Lobosillo.....	2,97
5.470	Alfonso Conesa Sánchez.....	Idem.....	1,63
5.481	Amaro Inglés Rosique.....	Pacheco.....	2,69
5.484	Antonio Mercader García.....	Lobosillo.....	1,54
5.551	Francisco Conesa Hernández.....	Murcia.....	1,98
5.556	Fernando González Mena.....	Pacheco.....	2,96
5.586	Ginés Martínez Pérez.....	Mazarrón.....	1,88
5.638	José Antonio Hernández Vera.....	Lobosillo.....	2,25
5.694	Leandro Solano Sánchez.....	Totana.....	2,16
5.736	Pedro Rodríguez Egea.....	Mazarrón.....	2,78
5.742	Ramón Madrid Hernández.....	Idem.....	2,34
5.748	Salvador Agüera Vivancos.....	Idem.....	2,60
5.485	Antonio Martínez García.....	Pacheco.....	0,53
5.488	Andrés Martínez Pérez.....	Lobosillo.....	0,36
5.490	Ana María Nieto Conesa.....	Valladolides.....	0,53
5.612	Juan Briones Fernández.....	San Javier.....	2,88
5.616	Juan Conesa Cavas.....	Lobosillo.....	1,44

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas	Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas
5.619	José Calderón Macía.....	Pacheco.....	0,53	5.539	Esteban Conesa Hernández.....	Murcia.....	1,08
5.621	Josefa Castillo Sánchez, y otro.....	Idem.....	0,36	5.547	Eusebio Stur Vivanco.....	San Pedro Pinatar.....	0,17
5.625	Josefa Gomáriz Avilés.....	Idem.....	1,61	5.564	Francisco Mendoza Esteban.....	Lobosillo.....	0,17
5.634	Julián Herrera Guillén.....	Idem.....	0,36	5.572	Fulgencio Stur Cerezueta.....	Pacheco.....	2,16
5.647	José Martínez Navarro.....	Mazarrón.....	1,44	5.575	Fulgencio Stur Martínez.....	Idem.....	1,61
5.657	Juan Pérez García.....	Murcia.....	0,72	5.576	Florentina Stur Pagán.....	Lobosillo.....	1,44
5.675	José María Saura.....	Pacheco.....	1,44	5.685	Luciano Briones Martínez.....	Pacheco.....	1,08
5.677	José Sánchez Segado.....	Idem.....	2,52	5.596	María Baños Morales.....	Idem.....	1,25
5.679	José y Josefa Salinas Stur.....	Mazarrón.....	0,53	5.719	María de los Angeles Stur Martínez Fortún.....	San Javier.....	0,53
5.793	María y Gregorio García Sánchez.....	Idem.....	0,36	5.751	Salvador Madrid Hernández.....	Mazarrón.....	2,69
5.715	Mateo Nieto Conesa.....	Lobosillo.....	2,52				
5.716	Mateo Pérez Vera.....	Idem.....	0,17				
5.744	Rafael Ortega Gómez.....	Idem.....	1,62				
5.493	Alfonso Olivares Mendoza.....	Totana.....	2,33				
5.497	Andrés Pedroño Meroño.....	Pacheco.....	1,97				
5.504	Antonio Saura García.....	Idem.....	0,36				
5.511	Bernarda García Esparza.....	Lobosillo.....	0,17				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.  
Cartagena 4 de Agosto de 1903.—F. Ferrándiz.

P—148

**Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Valencia.**

**REQUERIMIENTO**

Ignorándose el domicilio y vecindad de D. Carlos Font Mateu, D. Joaquin Guerrero Cervelló y D. Mariano Ballester Marco, contra los que se siguen expedientes por infracciones del Timbre del Estado, se les invita por el presente á los efectos de la bonificación concedida por los arts. 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1899, y en su consecuencia, si dentro del plazo de quinto día desde su publicación manifiestan su conformidad con la liquidación que resulta de los expedientes que nos ocupan y que se expresaran á continuación y satisfacen en el plazo indicado en papel de pago al Estado el reintegro, la multa quedará reducida á la tercera parte en armonía con la disposición citada.

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS INFRACTORES	FECHA del acta de origen.	REINTEGRO Pesetas.	MULTA Pesetas.	Tercera parte á que puede quedar reducida. Pesetas.
1	D. Joaquín Guerrero Cervelló y D. Mariano Ballester Marco.....	9 Febrero 1899...	256,66	960,09	320,03
2	Carlos Font Mateu.....	26 Junio 1899...	1.738,50	33.770	11.590

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, siendo de advertirles que, de no verificar los ingresos en el plazo de referencia, seguirá la tramitación de los expedientes su curso y como de defraudación.

Valencia 13 de Agosto de 1903.—El Administrador especial, M. López.

P—128

**Recaudación de contribuciones de Crevillente.**

D. Vicente García Manchón, Agente ejecutivo auxiliar del de Hacienda en esta Zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del exp esado concepto, correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año y todo el año de 1902 se encuentra comprendido el contribuyente que á continuación se relaciona, al cual le fueron embargadas sus respectivas fincas que también se declaran, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimiento del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 28 del actual he dictado la siguiente.

Providencia.—Conforme á lo prevenido en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se proceda en este expediente y que tuvieren fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo aperebimiento de suplirlos á su costa.

D.ª María Antonia Mas Puig.—Una casa para habitar situada en la calle de San Sebastián núm. 29, lindante: derecha, Antonio Guilabert; izquierda, Manuel Botella; y espaldas, Salvador Botella; con la riqueza líquida imponible de 48 pesetas; capitalizadas al 4 por 100, resulta su valor en venta en valoración deducidos cargos, 1.200.

Así pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente Instrucción, extendiendo el presente para su debida publicación en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Crevillente á 28 de Agosto de 1903.—El Recaudador auxiliar, Vicente García.

P—171

**Tribunal del Provisorato del Arzobispado de Sevilla.**

En virtud de providencia del Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado, dictada en los autos que se siguen en este Tribunal á instancia de D.ª Rita Ipola y Arroyo, contra su marido D. Joaquin Ruiz Prieto, sobre divorcio, se cita, llama y emplaza á dicho D. Joaquin Ruiz Prieto, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en indicados autos á contestar en forma la demanda de divorcio interpuesta contra el mismo por la expresada D.ª Rita Ipola y Arroyo.

Sevilla 29 de Agosto de 1903.—Luis Montoto.

**Seminario Eclesiástico de Aguirre.**

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1903.—El Rector, Dr. Ignacio Lasquibar.

502—X

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Tovies Rojas, de veintiocho años de edad, hijo de Cristobal y Antonia, soltero, del comercio, natural de Antequera, provincia de Málaga, que habitó últimamente en Madrid, calle de la Villa, núm. 5, segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á oír varias notificaciones de resoluciones dictadas por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto, previniéndosele de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á gentes de la policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias y averiguaciones estén á su alcance, para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado, con las seguridades debidas.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Septiembre de 1903.—Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Pascual Moreno.

JO—1463

**ALCÁZAR DE SAN JUAN**

D. José Antonio Castellanos y Peñuela, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Platero, hijo de Jacinto y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Andújar, de estatura alta, ojos azules, rostro moreno, pelo rubio, sin barba ni cicatrices, nariz gruesa, boca regular y labios gruesos; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en los estrados de este Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa viajando sin billete en ferrocarril, bajo aperebimiento de que, si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Dado en Alcázar de San Juan á 2 de Septiembre de 1903. José Antonio Castellanos.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

JO—1464

**BAZA**

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Campaña Lara (a) Feo, de treinta y un años, hijo de Juan José y Bonifacia, soltero, del campo, natural y vecino de Cúllar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto, bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á gentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y, habido que sea, ponerle con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 25 de Agosto de 1903.—José María Gómez. P. S. M., Federico Yagues Clares.

JO—1466

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez instructor del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia firme, recaída en la causa criminal sobre hurto, seguida con el núm. 286 de 1876, contra María Lampinet Bonfant, natural de Moret (Francia) alto Garona, vecino de Barcelona, de treinta y ocho años de edad, soltera, maestra de Instrucción primaria (correspondientes estos datos al año de 1889), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, aperebida de que si deja de verificarlo incurrirá en lo que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, María Lampinet Bonfant.

Dada en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

JO—1465

**CAZORLA**

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Silva Montes, vecino de la Solana (Ciudad Real), cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Ciudad Real y esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Calle Nueva, núm. 17, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión recaído en causa sobre hurto de caballerías y practicar las demás diligencias que consigo trae esta declaración; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á gentes que constituyen la policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y, caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazorla á 29 de Agosto de 1903.—Mariano Cuesta. P. M. de S. S., Francisco Antonino.

JO—1467

**CÓRDOBA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y á gentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y rescate de dos mantas para caballos, de tamaño ordinario, una de ellas parda, con una lista blanca en cada extremo, y la otra de reglamento del Ejército; un reloj de plata, sistema remontoir, con dos tapas, la de la máquina soldada con estaño; 15 pesetas en dos monedas de 5 pesetas, dos de 2 pesetas y una en calderilla; una navaja de las llamadas de lengua de pájaro con muelles; una capa de paño negro en buen uso, con los cuatro embozos de terciopelo color grana, los primeros más claros que los segundos; un pantalón de pana color ceniza, también en buen uso, y una blusa de crudillo á listas blancas y negras, que le fueron sustraídas al vecino de esta ciudad Rafael Pulido y Gálvez en la madrugada del 5 del actual, y á la detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

JO—1468

**FUENTESAÚCO**

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado pende por hurto de una cabra de la propiedad de Antonia Garrote, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el objeto de prestar declaración, á un tal Pedro Prieto Esperanza, á contar dicho término desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Fuentesauco á 29 de Agosto de 1903.—Félix Carrasco López.

JO—1469

**HUELVA**

D. Ignacio González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moral Ruiz, vecino de Los Villares (Jaén), que en el día 16 de Junio último sustrajo del cortijo de Hidalgo García, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y práctica de otras dili-

gencias, apareciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Huelva á 1.º de Septiembre de 1903.—Joaquín González Mariño.—P. S. M., J. Mateo C. Serra.

JO—1470

## INFANTES

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se expresarán, pertenecientes á Pedro Moya y Raíz, vecino de Villahermosa, las que fueron sustraídas de la huerta llamada de Camero, término de Montiel, la noche del 9 de los corrientes, disponiendo, caso de ser habidas, su conducción á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo, pido á indicadas Autoridades la busca y captura de los sujetos que también se expresarán sus señas al final, y caso de ser habidos, serán detenidos y conducidos á disposición de este Juzgado como presuntos autores de indicado hecho.

Dado en Infantes á 29 de Agosto de 1903.—Pedro Bellón. Por su mando, Anacleto Cantón.

JO—1485

## Señas de las caballerías.

Una yegua pelo alazán, estrellada, dos dedos más de la marca, hierro O, con dos tildes, de edad cerrada.

Y una mula parda, con rayas en los corbejones y cruz, tres dedos menos de la marca y de cinco años.

## Señas de los sujetos.

Uno bastante alto, de unos treinta y cinco años, delgado, con bigote negro y la cabeza calva en lo alto ó afeitada, vestido con pantalón de pana amelada y corte achulado.

Dos sujetos un poco más bajos y algo más jóvenes que el anterior, con bigotes é igual vestido.

Y otro algo más bajo que los anteriores, vestido con traje claro.

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, se instruye causa criminal de oficio contra Juan Ruiz Contreras, por hurto de las siguientes piezas de bronce:

Un medio cojinete, para eje de máquinas, de 130 milímetros de ancho por 240 de largo.

Dos medios cojinetes de 60 milímetros de diámetro por 240 milímetros de largo, para biela.

Un medio cojinete de 39 milímetros de diámetro por 150 milímetros de largo.

Dos machos de grifos, uno de ellos que mide 240 milímetros de largo y 60 milímetros de grueso, con su prensa, y el otro mide 169 milímetros de largo por 40 milímetros de grueso.

Una prensa de 119 milímetros para varilla.

Cuatro engrasadores para biela.

Y una palanca de forma de escuadra.

De cuyas piezas de bronce, todas para máquinas, se desconoce su procedencia y sus respectivos dueños.

En dicho proceso, he acordado en providencia fecha de ayer, hacer público referido hallazgo de prenotadas piezas, hurtadas por el procesado y vendidas por el mismo en la trapería propiedad de Miguel Pastor, sita en el Matadero Viejo de la ciudad de Linares, llamando á los que se crean con derecho á las mismas, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Intendencia, para hacer valer su expresado derecho y prestar la correspondiente declaración.

Dado en La Carolina á 1.º de Septiembre de 1903.—Pablo Garzón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña.

JO—1471

## MADRID—HOSPICIO

En los autos de concurso voluntario de acreedores de don Fernando Jordán de Urries, vecino que fué de esta Corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte un auto en 16 de Agosto último, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

*Parte dispositiva.*—Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía decretar y decretaba la caducidad de la instancia y la prescripción de la acción de los acreedores en los autos de concurso voluntario de D. Fernando Jordán de Urries, teniendo también por abandonada la instancia ejercitada en los referidos autos; notifíquese este auto á los Síndicos del referido concurso, y, hecho, archívense sin ulterior progreso todos los ramos de autos de que se componen.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José María de Ortega y Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid á 19 de Agosto de 1903.—Doy fe, José María de Ortega Morejón.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y no siendo conocido el domicilio actual de los Síndicos de dicho concurso D. Guillermo Garrido y D. Augusto José de Casanova, se les hace saber lo acordado por medio de la presente para los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

521—X

## MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de causa contra Antonio Fortes Sánchez, sobre abusos deshonestos, se cita á la ofendida Elena Vidal López y á su madre María Lucía López Luque, que, según se dice, se encuentran en Valencia ó Barcelona, para que á las doce y media del día 13 de Noviembre próximo comparezcan ante dicha Sección primera de esta Audiencia provincial á declarar en el juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula en Málaga á 31 de Agosto de 1903.—El Secretario, Ldo. Carlos Rivero.

JO—1472

## MANACOR

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Cortés y Forteya, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Manacor (Baleares), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre alzamiento de bienes, bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 31 de Agosto de 1903.—Manuel Suárez. Ante mí, Rafael Ferrer.

JO—1473

## MONFORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Baamonde Guitián, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en causa sobre robo de 25 duros, en la feria celebrada en Escailón, el 8 de Marzo último, se cita á Florencia Iglesias, de treinta y ocho años, soltera, ambulante, vecina del pueblo de Parada, término municipal de Amocioz, en el partido de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, de esta ciudad, núm. 15, á la hora de nueve de la mañana, al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Monforte 31 de Agosto de 1903.—El Actuario, Toribio Díez.

JO—1474

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Alvarez Fernández se instruye sumario por el delito de hurto de tres jumentos de la pertenencia de Antonio Saldaña González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de dichos tres jumentos, que son de las señas que á continuación se expresan, y los cuales han sido hurtados en la noche del 25 al 26 del actual al sitio de los Llanos de Castilla de este término, y se sospecha que los haya sustraído Francisco Montes Díaz (a) Cenarro, natural de esta población, sin domicilio conocido, pero que se cree habita en Osuna, casado, de veintinueve á treinta años de edad, alto, de carnes regulares, color moreno, ojos grandes y barba negra, el cual en el año de 1901 fué sentenciado por hurto de cerdos, y ha sido visto vagando por las inmediaciones del lugar del hecho, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Se interesa la busca y ocupación de una burra parda, de seis años, de regular alzada, con un esparabán en la pata derecha, sin hierro. Otra burra, castaña, de regular alzada, cerrada, labrada de las manos y con hierro. Y otra burra de dos años, raza obscura, mediana y sin hierro.

Morón de la Frontera á 31 de Agosto de 1903.—Antonio Miguel Espinar.—El Actuario, Francisco Mencia y Muñoz.

JO—1475

## MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Cortezo, que ha residido recientemente en esta ciudad, en el camino de Espinard, Casas Coloradas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre esta fe que contra el mismo se sigue, entendiéndose que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dado en Murcia á 28 de Agosto de 1903.—José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos.

JO—1476

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, descolorido, vestido de calzón corto, del que no constan más circunstancias, que en la mañana del día 18 de Junio último vendió en el pueblo de Muñozgalindo, al vecino del mismo Estanislao Pascual Verdugo, de oficio tratante en carnes, por precio de 90 pesetas, un ternero pelo rojo oscuro, de unos cuatro meses y medio de edad, hijo de una vaca llamada Artillera, de seis á siete años de edad, pelo lomipardo, con horcada en ambas orejas y hierro de C en la llaña derecha, la cual dejó abandonada en dicho pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, situado en el edificio de la cárcel pública del partido, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de expresados semovientes, de la pertenencia de Juan Hernández Sánchez, vecino de Cepeda de la Mora, apareciéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Piedrahita á 30 de Agosto de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

JO—1477

## RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca de quince chivos y doce chivas, de la cría, de distintos pelos, marcados, con ambas orejas despuntadas y moesa hurtadas, que en la noche del 23 al 24 de Julio anterior fueron destruidas del Cortijo de las Pilas de este término, propiedad de D. Antonio Cosío

Ruiz, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ronda á 24 de Agosto de 1903.—Fernando Moreno Fernández.—Por su mandado, José I. Domínguez.

JO—1478

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita de oficio sobre reclamación definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Francisco Vila Carrera, hijo de Miguel y de Engracia, natural de Molins de Rey y vecino de Barcelona; Juan Vilardell y Rosell, hijo de Bernardo y de Niceto, natural de Mondesquiu y vecino de Manlleu; Pedro Pantebre y Font, hijo de José y de Rosa, natural de Moya y vecino de Sabadell; María Romeo y Vives, natural de Vendrell y vecina de Barcelona, hija de Francisco y de María; y María Angela Dinarés y Llangueras, hija de Francisco y de María, natural y vecina de Olesa de Montserrat; por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de delucir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclamación definitiva de los repetidos dementes, con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 31 de Agosto de 1903.—José Camps. Escribano.

JO—1479

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amadeo Lapeña y Campos, de veintifré años de edad, soltero, natural de Fuentes de Magaña (Soria), hijo de Jenaro y Braulia, y vecino de esta ciudad, donde ha desempeñado el cargo de administrador del lavadero mecánico de Arroca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarse el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que me hallo instruyendo por esta fe y recíbrala la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas son: tez morena, con bigote y con un pequeño extravísmo en el ojo izquierdo, y lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido por haber sido decretada su prisión provisional en la causa de que se ha hecho referencia.

Dado en San Sebastián á 31 de Agosto de 1903.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandado, Ldo. José María de Paternina.

JO—1480

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Eduardo Fernández Aldecalina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Eduardo Fernández Aldecalina, de treinta y cinco años de edad, hijo de Eduardo y Matilde, soltero, electricista, natural de Madrid, vecino que fué de Cádiz (Soledad, núm. 20) y estuvo empleado en la fábrica de electricidad de esta capital en Julio del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1903.—Juan J. Carazon.—El Actuario, Antonio Verger.

JO—1481

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de varios hurtos contra Sandalio Prieto Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Sandalio Prieto Serrano, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, en la Alameda de Hércules, tonelero y con instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 27 de Agosto de 1903.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Verger.

JO—1482

## SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Luque Aranda, natural de Málaga, vecino de esta capital en la calle Marqués de Estela, núm. 12, hijo de Miguel y de Ana, sin oficio y de once años de edad, para que se presente en este

Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto, á José María Ariza y otra, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en esta cárcel, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se le queda obligad y en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 31 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, J. G. de Castro.—El Escribano actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—1483

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don José María Chamorro Sedano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, pero se cree reside en Madrid, agente de negocios que fué en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—Por su mandado, Celestino Suárez. JO—1484

#### VERGARA

D. José María de Irigoyen y Vein, Juez municipal, Letrado, en funciones de Juez de instrucción de este partido de Vergara por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arroyo Calvo, hijo de Leandro y de Isidora, de diecinueve años de edad, soltero, guarnicionero, natural de Cintruénigo en la provincia de Navarra, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término diez días ó manifieste el punto de su actual residencia á fin de ampliar la declaración que tiene rendida en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Vergara á 22 de Agosto de 1903.—José María de Irigoyen.—Por su mandado, Ldo. J. María Lascuain. JO—1485

#### VILLALPANDO

D. Pedro Núñez Najera, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y por Baltasar de la Guía Alonso, vecino de Cañiza, representado por el Procurador D. Ramón Alvarez, se ha presentado demanda sobre que se le reconozca el derecho que le asiste á los bienes de la Capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia de San Pelayo, altar de San Ramón, del pueblo de Cañiza, por D. Gabriel de Lera, de cuyo pueblo fué vecino, el día 14 de Julio de 1750, nombrando patrona de dicha Capellanía á su sobrina Anastasia de Lera, de la cual es nieto tercero el Baltasar; habiéndose acordado, por providencia de hoy, llamar por edictos y segunda vez, como se hace por el presente, á las personas que se crean con derecho á los bienes de referida Capellanía, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que el autor está declarado pobre en sentido legal para litigar en este asunto, y que durante el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna.

Villalpando 31 de Agosto de 1903.—Pedro Núñez.—Por su mandado, Teófilo Alonso. JO—97

#### Juzgados municipales.

##### EL TOBOSO

D. Jesús Fernández y González, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, por dimisión del interino que la venía desempeñando, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que pueda solicitarse dicha plaza por los que lo deseen, acompañando los documentos prevenidos.

El Toboso á 31 de Agosto de 1903.—Jesús Fernández González. JO—1487

#### Jurisdicción de Guerra.

##### LÉRIDA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Miguel Rotllán Turro, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Miguel Rotllán y Turro, natural de Palau-Sabardera, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de Rosa, de veintidós años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Providencia, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Rotllán Turro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencias de esta fecha.

Dada en Lérida á 3 de Septiembre de 1903.—Luis Bertrán de Lis. JG—477

##### MELILLA

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Pedro Micaelo Flores por la falta grave de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Micaelo Flores, hijo de Antonio y de Gabina, natural de Almedralejo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz, vecindado en su pueblo, distrito militar de Castilla la Nueva, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro quinientos ochenta milímetros, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí, á prestar sus descargos, apercibiéndole que si no lo hiciera en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz.

Dada en Melilla á 29 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio. JG—478

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el soldado del mismo Juan García García, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan García García, hijo de Leandro y de Antonia, natural de León, vecindado en Cuadros, Ayuntamiento de ídem, distrito militar de Castilla la Vieja, de veinticuatro años de edad, soltero, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí, á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hiciera en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Para que tenga la presente requisitoria la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Dado en Melilla á 28 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, F. Zappino.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Domingo Rubio. JG—483

##### PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Montaner Gual, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la instrucción del expediente contra el soldado del mismo, Esteban Jorge José, por la falta de incorporación á este Cuerpo.

Por la presente cito y emplazo al soldado Esteban Jorge José, hijo de sus padres, natural de Palma, de oficio jornalero, de veintidós años, de estado soltero, de un metro quinientos ochenta milímetros; de estatura y cuyas señas particulares se ignoran; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Agosto de 1903.—Antonio Montaner. JG—484

#### Jurisdicción de Marina.

##### VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa contra Gaspar Gil Pérez y Juan Bautista Pavía por delito de hurto.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Gaspar Gil Pérez, apodado Rubio, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de un mes, desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea con-

ducido á la cárcel correccional de esta capital y á mi disposición.

Valencia 17 de Agosto de 1903.—Por mandado del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar. JM—49

D. Juan de Ponte y de la Peña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente incoado con motivo de la presa de 816 kilogramos de tabaco, verificada por la barquilla de la Compañía Arrendataria nombrada Gabriel el día 18 del mes actual.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes que desde una barca arrojaron al mar 20 bultos de tabaco, estando á unas seis millas de la costa, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, á fin de que en el término de un mes, desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1903.—Juan de Ponte.—P. M. del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar. JM—50

## ANUNCIOS OFICIALES

### «El Laurel de Baco».

#### SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

##### Situación de Balance.

	31 Marzo 1903.	30 Abril 1903.
	Pesetas.	Cts.
<b>ACTIVO</b>		
Acciones en cartera.....	60.475	60.675
Inmuebles.....	463.032,87	637.273,62
Semovientes.....	17.590	17.590
Fianzas y depósitos.....	755	755
Instalaciones.....	4.758,24	4.758,24
Gastos generales.....	16.503,90	23.074,29
Mobiliarios.....	93.281,60	93.769,10
Entretienimiento de mobiliarios.....	1.432	2.371,31
Cuentas deudoras.....	1.333.807,358	1.675.861,019
	<b>1.991.635,968</b>	<b>2.516.232,579</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100....	276.050	276.050
Amortización de obligaciones	98.950	161.031,76
Ídem de resguardos.....	12.400	31.024,528
Fondo de reserva.....	57.652,064	82.484,769
Comisiones y bonificaciones..	4.406,52	6.599,42
Cuentas acreedoras.....	1.442.177,384	1.859.042,102
	<b>1.991.635,968</b>	<b>2.516.232,579</b>

Madrid 6 de Septiembre de 1903.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Menéndez. 523—X

### Sociedad anónima «Minas de Yurre».

##### Balance general practicado en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Minas Antonio Abel y María.....	36.305,25
Caja.....	6,16
Material, utensilios, etc.....	3.394,27
Gastos de explotación.....	12.547,60
Gastos generales.....	9.407,96
Varios deudores.....	121,55
	<b>61.782,79</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	50.000
Aumentos posteriores.....	10.000
	<b>60.000</b>
Cuentas acreedoras.....	1.782,79
	<b>61.782,79</b>

San Sebastián 30 de Junio de 1903.—El Director Gerente, Lorenzo Pérez Peña.—V.º B.º—Por el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, Antonio Carrasco. 525—X

### Sociedad de Electricidad «Montaña».

##### Balance de situación en 31 de Agosto de 1903.

	Pesetas.
Líneas, cables y teléfono.....	65.614,63
Edificios y maquinaria.....	301.242,03
Almacén.....	17.528,41
Deudores varios.....	1.254,88
Correo y escritorio.....	719,65
Pérdidas y ganancias.....	2.491,84
Caja.....	12.365,03
	<b>401.216,47</b>
<b>Suma el Activo.....</b>	
Capital social.....	275.000
Obligaciones.....	100.000
Acreedores varios.....	14.079,65
Explotación.....	11.474,06
Impuesto transitorio.....	191,73
Fondo de reserva.....	471,03
	<b>401.216,47</b>
<b>Suma el Pasivo.....</b>	

Torrelavega 4 de Septiembre de 1903.—G. Martín. 524—X

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Agosto de 1903.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, etc.

Table with columns: Nominales, Depositar de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Bilbao 31 de Agosto de 1903.—El Presidente, Tomás de Allende.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—P. el Contador, José Rodríguez.

BOLSA DE MADRID

Colización oficial del día 5 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5). Rows include Idem fd. fd.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem fd. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 36,60. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,40. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 5 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede., Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ADO del mar. Rows include París, Clermont, Valentia, Gris-Nez, etc.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

## Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL, 32.750.000 PESETAS

Fábrica de hierro, acero y hoja de lata, en Baracaldo y Sestao.

LINGOTE al cok, de calidad superior para Bessemer y Martin-Siemens.

HIERROS pudelados y homogéneos en todas las formas comerciales.

ACEROS Bessemer, Siemens-Martin y Tropenas, en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

CARRILES VIGNOLE, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

CARRILES POENIX ó BROCA para tranvías eléctricos.

VIGUERÍA para toda clase de construcciones.

CHAPAS gruesas finas.

CONSTRUCCIONES DE VIGAS armadas para puentes y edificios.

FUNDICION de columnas, calderas para desplatación y otros usos y grandes piezas hasta 20 toneladas.

FABRICACION especial de HOJA DE LATA.

CUBOS Y BAÑOS galvanizados.

LATERIA para fábricas de conservas.

ENVASES de hoja de lata para diversas aplicaciones.

IMPRESION sobre hoja de lata en todos colores.

Dirigir la correspondencia á Altos Hornos de Vizcaya

(BILBAO)

Z—9

## CRÉDIT LYONNAIS

Fundado en 1863.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos, completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

Dirección telegráfica: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga, por cuenta de su clientela, de todas las operaciones de Banca y Bolsa. Z—2

## GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y

Paseo del Cisue, núm. 11.

MADRID

## EL DÍA

Compañía anónima de seguros.

CARTAGENA

Capital social: 10.000.000 de pesetas.

Seguros contra incendios.

Seguros marítimos.

Seguros de valores.

Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés. Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.

Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano.

DELEGACION EN MADRID

PRECIADOS, 42, entresuelo.

## IBARRA Y COMPAÑÍA

SEVILLA

LÍNEA REGULAR DE VAPORES

ENTRE BILBAO, SEVILLA, MARSELLA Y PUERTOS INTERMEDIOS

Dos salidas semanales de dos puertos comprendidos entre Bilbao y Marsella.

SERVICIO SEMANAL ENTRE PASAJES, GIJÓN Y SEVILLA

Tres salidas semanales de todos los demás puertos hasta Sevilla.

SERVICIO QUINCENAL CON BAYONNE Y BURDEOS

Se admite carga á flote corrido para Rotterdam y puertos del Norte de Francia.

Para más informes, oficinas de la Dirección y D. Joaquín Hoyo, Consignatario.

## A. BORSIG

Construcción de máquinas y fundición de hierro

BERLIN TEGEL

Casa fundada en 1837.—8.000 operarios.

CALDERAS DE VAPOR

de todos los sistemas y tamaños: 20.000 construídas.

MÁQUINAS DE VAPOR

horizontales y verticales de todos tamaños:

5.500 construídas.

BOMBAS

para traídas de agua, canalizaciones, también bombas movidas por electricidad para minas, etc.

MÁQUINAS FRIGORÍFICAS Y DE HIELO

del sistema de compresión de ácido sulfuroso para fábricas de cerveza, mataderos, etc.

Representante.

Carlos Hinderer.

Génova, G.—MADRID

Z—10

## TALLERES MECÁNICOS

VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ

Gijón (Asturias).

Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.

## GASÓGENOS RICHIÉ

Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica e industrial.

Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.

## MOTORES DE GAS

REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS

Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas.—Aparatos para evaporar, coquer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.

Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro. Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, talladas á la fresa.

Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas. Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.

Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.

Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.

Construcción de toda clase de material para la agricultura.

Pidanse presupuestos y referencias.

## UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA

de ASTURIAS

Minas de MOSQUITERA,

SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA

Y SANTA BÁRBARA

Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.

Correspondencia al Director de la Sociedad.—GIJÓN

## VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

OFICINA EN LONDRES: 32 VICTORIA STREET, S. W.

REPRESENTACION EN ESPAÑA: MONTALBÁN, 5, MADRID

Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes artillería de todos calibres para el ejército y marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.

FÁBRICAS QUE POSEE ESTA COMPAÑÍA

Astilleros de Barrow-in-Furness (antes Naval Construction Works at Barrow-in-Furness).

Fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River Don Works).

Fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford.

Fábricas de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles de Placencia (Placencia de Las Armas C.<sup>o</sup> Ld.—Placencia-Guipúzcoa-España).

Fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham).

Fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholmo (Suecia).

Laboratorio de cartuchería en Dartford.

Fábrica en North Kent para proyectiles.

Poligonos de Eskmeals y Eynstord.

Z—6

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

## CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo),

y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.

Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres.

Z—7

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA

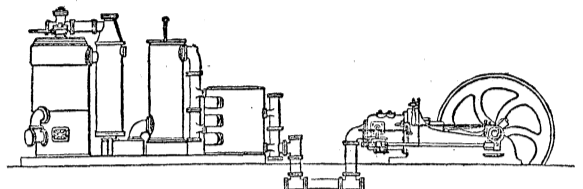
DE

MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas.

Domicilio: MADRID—MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Succursai: Barcelona.

Central: Madrid, Alcalá 33 y 35.

Delegación de la Casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester. Motores legítimos Crossley para gas pobre, petróleo, alcohol, etc., de todas potencias. Gasógenos sistema CROSSLEY, sin gasómetro ni caldera. Gasógeno sistema DOWSON. Calderas y máquinas de vapor DAVEY PAXMAN and C.<sup>o</sup> Instalaciones completas de alumbrado eléctrico, transporte de fuerza, tracción eléctrica. Bombas centrifugas. Bombas Blake. Material de minas. Locomotoras y material para ferrocarriles. Construcción de remolcadores, barcos de pesca y recreo, dragas, grúas. Reparación de buques. Construcciones metálicas. Calefacción y ventilación. Fundición de piezas hasta DIEZ toneladas. Presupuestos gratis. Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza. Delegación exclusiva de la Société Genoiseise pour la construction d'instruments de physique et de mécanique. Especialistas en máquinas para la fabricación de hielo e instalaciones frigoríficas en general.

Z—1

## FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA

DE

JOSÉ DE LEYRA

Casa Fundada en 1863,

Proveedor de la imprenta

DE LA

GACETA y DIARIO DE SESIONES

Pelayo, 56.

Teléfono 2.273.

## LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de seguros puramente española

La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales. El duelo y suicidio se garantizan.

El riesgo de guerra se garantiza sin *sobreprima*.

Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir en cualquier parte del mundo desde el comienzo de la póliza, sin *sobreprima*.

Pago inmediato en caso de *accidente*.

La Estrella se ocupa también del seguro en caso de incendio.

SEGUROS MARÍTIMOS

Z—5

## FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS

DE

LA FELGUERA (ASTURIAS)

Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.

Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.

Silíceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero.

Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.

Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

## SANTOS DEL DIA

Santos Eugenio, Petronio y Eleuterio.

## ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3¼.—El puño de rosas.—La boda de Luis Alonso.—La Macarena.—La Guardia amarilla.

A las 4 1½.—El puño de rosas.—La Macarena.—La boda de Luis Alonso.

LIRICO.—A las 9.—Los hijos del mar.—Venus-Salón.—El famoso Colirón.—Los hijos del mar.

A las 5.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.—El cabo primero.

MODERNO.—A las 8 y 1½.—Lohengrin.—La morenita.—La coleta del maestro.—Los granujas.

A las 4 y 1½.—La golfemia.—La morenita.—Lohengrin.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.